



RESOLUCIÓN No. 279 DE 2026

"Por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 79 de 2026"

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1978 de 2019 y las Resoluciones 5918 de 2020 y 405 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que dentro de los objetivos del Gobierno de TI de la CRC se encuentra la responsabilidad de administrar y fortalecer los servicios tecnológicos y la infraestructura tecnológica, así como el de desarrollar los lineamientos tecnológicos necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Entidad y/o el sector, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios, soportados sobre los mecanismos de gobernabilidad y gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, propendiendo por la seguridad de la información, el ámbito legal y los estándares que rigen las tecnologías y sistemas de información.

Que en el desarrollo de sus funciones misionales y de apoyo, los funcionarios y colaboradores de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC requieren de manera permanente servicios de soporte técnico, atención de incidentes, gestión de requerimientos y gestión de cambios, así como el aprovisionamiento oportuno de servicios tecnológicos y administrativos que garanticen la continuidad de la operación institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Que para atender dicha demanda, la Entidad dispone de dos Catálogos de Servicios institucionales, el Catálogo de Servicios de Tecnologías de la Información, administrado por el Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías y Sistemas de Información (TSI), y el Catálogo de Bienes y Servicios, gestionado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera con su equipo de Gestión Administrativa de Bienes y Servicios – (GABS). A través de estos mecanismos, los usuarios registran y gestionan sus solicitudes, permitiendo a las áreas responsables realizar la trazabilidad, priorización, control y medición de la atención, así como la mejora continua de los servicios prestados, en concordancia con los indicadores de gestión definidos.

Que desde el año 2022 la CRC cuenta con la herramienta Aranda Service Desk (ASDK), como solución de Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información – ITSM, la cual ha permitido estructurar, estandarizar y optimizar los procesos de atención de servicios bajo un enfoque de mejores prácticas alineadas con ITIL¹, incluyendo la gestión de incidentes, requerimientos, problemas, cambios y

¹ Conjunto de mejores prácticas diseñado para alinear los servicios de TI con las necesidades de las instituciones.

conocimiento, siendo la plataforma de soporte para la operación de los catálogos de servicios implementados.

Que en el marco de la evolución tecnológica, la optimización de capacidades operativas y la adopción de modelos más eficientes de licenciamiento y gestión, se hace necesario realizar la renovación y migración del licenciamiento desde el esquema ASDK y ACM hacia la nueva solución Aranda Service Management Suite (ASMS) y Aranda Device Management (ADM) bajo un modelo de suscripción CLOUD, garantizando la continuidad del servicio y la incorporación de funcionalidades mejoradas orientadas a la gestión integral de servicios.

Que la adopción de este nuevo modelo en la nube bajo esquema de Software como Servicio (SaaS) permite a la Entidad evolucionar desde el esquema actual basado en infraestructura como servicio (IaaS), en el cual la operación de la solución depende del consumo de los recursos de nuestra suscripción de Azure como máquinas virtuales, créditos, gestión de respaldos y administración directa por parte del equipo de infraestructura de TSI, hacia un modelo gestionado por el fabricante que reduce significativamente la carga operativa institucional y costos operativos de nuestra nube de Azure.

Que para garantizar la adecuada operación de los catálogos de servicios ofertados por los grupos internos de trabajo de TSI y GAF en cuanto a la atención oportuna de las necesidades de soporte técnico, gestión de requerimientos, incidentes y aprovisionamiento de servicios tecnológicos y de bienes y servicios requeridos por los funcionarios y colaboradores de la Entidad, la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información considera necesario adelantar la renovación y migración del licenciamiento del software de gestión de servicios de TI (ITSM) – Aranda Service Desk hacia Aranda Service Management Suite (ASMS) y Aranda Client Management hacia Aranda Device Management (ADM).

Que el área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

Que la escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

Que en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 2º literal b de la Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que según consta en acta del 11 de junio de 2026, el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos aprobó la publicación de este proceso de selección.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 16 de junio de 2026, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Portal de Contratación Estatal SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad y oponibilidad a terceros del presente proceso de selección.

Que dentro del plazo anteriormente descrito, fueron allegadas observaciones por parte de los interesados en el proceso, las cuales fueron respondidas y publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal.

Que dentro del término legal establecido las sociedades **BUSINESS ALLIANCE GROUP SAS, KGV SERVICIOS S.A.S. y HACHI S.A.S.**, presentaron solicitudes formales para que el Proceso de Selección de Menor Cuantía No. 79 de 2026 fuera limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas – MiPymes.

Que, una vez verificada la documentación aportada, se constató que las tres sociedades acreditaron debidamente su calidad de MiPymes, su antigüedad superior a un (1) año y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual se configuran las condiciones legales para limitar el proceso de selección a MiPymes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenará de manera motivada la apertura de la presente selección abreviada por menor cuantía mediante acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 76 de 2026, cuyo objeto consiste en: *"Renovación del licenciamiento actual del software de Gestión de Servicios de TI (ITSM) Aranda Service Desk (ASDK) y Aranda Client Management (ACM) hacia un modelo de suscripción cloud con la solución Aranda Service Management Suite (ASMS) y Device Management (ADM), incluyendo los servicios requeridos para su implementación, migración y puesta en operación para la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC."*, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SAM 79 DE 2026	LUGAR
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	30 de junio de 2026	SECOP II
Plazo para manifestación de interés en Participar de Posibles Oferentes.	2 de julio de 2026	SECOP II
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo	7 de julio de 2026	SECOP II
Respuesta a observaciones al Pliego de condiciones definitivo	14 de julio de 2026	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	15 de julio de 2026	SECOP II
Cierre del proceso y entrega de propuestas.	16 de julio de 2026 a las 10:00 a.m.	SECOP II
Publicación del informe de evaluación preliminar	23 de julio de 2026	SECOP II
Traslado del informe de evaluación preliminar	Hasta el 28 de julio de 2026	SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo	30 de julio de 2026	SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	3 de agosto de 2026	SECOP II
Firma del contrato	4 de agosto de 2026	SECOP II

PARÁGRAFO: El cronograma establecido en el presente artículo constituye una estimación de las fechas y plazos previstos para el desarrollo del proceso de selección, y podrá ser modificado por la Entidad en cualquier etapa del proceso mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Las modificaciones al cronograma serán publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se podrá consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos definitivos del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 79 de 2026, a través de la plataforma de Secop II.

ARTÍCULO TERCERO. - Convocar a las veedurías ciudadanas a que se hagan presentes en el proceso de selección.

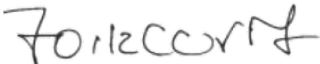
ARTÍCULO CUARTO. - Para el presente proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 79 de 2026, la Entidad ha apropiado un presupuesto por valor de **CIENTO ONCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$111.014.148,00) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**, amparado en el CDP No. 14926 del 11 de junio de 2026 expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 79 de 2026 se limitará a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas – MiPymes, toda vez que se presentaron oportunamente solicitudes de limitación por parte de MiPymes colombianas, las cuales cumplieron con los requisitos legales establecidos para tal efecto, conforme a la verificación realizada por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

Proyectado por: Jenny Rojas
Revisado por: Margarita Gil
Radicado: 2026201060